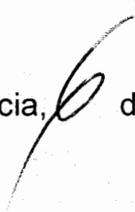




Resistencia,  de Octubre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para CONTESTAR la Reconsideración, formulada por la Prof. Irene Dumrauf, Diputada Provincial de la Provincia del Chaco, contra la Resolución N° 1803 de fecha 08 de Septiembre de 2014, dictada en el Expte. N° 2823/13 caratulado **"DIEZ LILIA NOEMI - DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF. IRREG. EN TRASLADO DE DOCUMENTAL.-)":**

1) La Sra. Diputada Provincial se presenta solicitando reconsideración, lo cual en esta instancia corresponde abordarlo como una presentación derivada de la primera denuncia, ya que no corresponde se le dé trámite recursivo atento los art. 12, 76 y 79 de la 1140 (t.v. 7008).

Formula los siguientes puntos: **1)** que *analizados los considerandos de la resol. 1803/14* y en cuanto a que el procedimiento del traslado de la documentación del RPI *no fue conforme lo ordenado en el art. 4 de la res. N° 713 del 11/10/2013*, **solicita** se considere si dicha acción por parte de la Subsecretaria de Asuntos Registrales Esc. Noelia Canteros, ha contrariado la Ley 5428 de Ética y Transparencia Pública

Así también, la Sra. Diputada solicita a esta FIA **2)** se expida sobre si el hecho denunciado de traslado irregular de documentación del Registro ha sido en contradicción al Dto. 2509; **3)** si como consecuencia del irregular procedimiento denunciado se ha transgredido la ley 17801.-

Y **4)** si de lo resuelto por esta FIA en el Punto II de la 1803/14 si corresponde la aplicación de la Ley 5428.

Respecto de lo solicitado en cuanto a la aplicación de la Ley 5428, por una parte cabe destacar que le corresponde a la FIA según el art. 19, inc, c) resolver sobre denuncias formuladas respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado, contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública y por otra que la presentación de los Sres. Diputados fue de formal denuncia por irregularidades y actos contraria a la legislación vigente y contradicción a esa Ley.-

La Resolución N° 1803/14 de la FIA concluyó que el traslado de la documentación de las matrículas de la Jurisdicción 2 -Presidencia Roque S. Peña- Departamento Comandante Fernández contó con los instrumentos legales suficientes: Ley N° 4853 y demás normativa dictadas en consecuencia y que la implementación del operativo no fue conforme lo ordenado en el Art. 4 de la Resolución N° 713/13 del Ministerio de Gobierno.-

Puede inferirse que se ha contrariado a la Ley de Ética, si interpretamos dogmáticamente el contenido del Art. 1 inc."a" que manda a cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de la Constituciones Nacional, Provincial, las leyes y los reglamentos que en consecuencia se dicten, pero la *relación orgánica y funcional entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y de Seguridad; la Subsecretaría de Asuntos Registrales y el Registro de la Propiedad Inmueble y las competencias que la Ley de Ministerios N° 6906 y el Dto. 963/12*



atribuye a cada una de ellas, hacen que todos participen en la responsabilidad por la guarda y conservación de la documentación registral ordenada por la Ley N° 17.801, con mayor preponderancia las autoridades del Registro.-

En ese sentido entiendo que la actuación, aunque sea defectuosa en el cumplimiento de la ley, no implica de por sí sólo un acto contrario a la Ética Pública, teniendo en cuenta también las consecuencias que fueron apuntadas en la resolución cuestionada, y los fines que persiguió la funcionaria interviniente.-

Al efecto se debe entender que la *ética pública* se circunscribe a la conducta de los agentes o funcionarios públicos de acuerdo a la recta razón y teniendo como referencia la conservación del bien común, es al decir de Elaine Todres "La dimensión de la Ética en el servicio público" en cuanto a que ello exige al funcionario una actuación correcta, honesta, y de calidad y perfección en el trabajo, clima laboral y atención al ciudadano."

La Ética Pública tiene por objeto hacer que las personas que ocupen un cargo público lo hagan con diligencia y honestidad como resultado de la razón humana, la conciencia, la madurez de juicio, la responsabilidad y el sentido del deber.

"El objetivo material de la ética serían los actos humanos de funcionarios públicos, la rectitud moral de la actuación del funcionario." (Jaime Rodríguez -1998- Ética, Poder y Estado).-

De acuerdo a los elementos probatorios acumulados en la causa, y como se hiciera mención en la Resolución 1803/14, la subsecretaria Canteros manifestó en su declaración que "el objetivo es avanzar en un proceso de descentralización administrativa y ante el continuo atraso en los trabajos que ingresaba desde la delegación de Saenz Peña, y se analizó la readecuación de la áreas, lo que fue notificado y objetado por los empleados con medidas de fuerza con apoyo del sindicato, todo lo cual es de público conocimiento, y vertidas en distintas notas periodísticas publicadas en varios medios locales".

Así también consta – según actas y videos, a más de lo expuesto por la Sra. Diputada- que la Subsecretaria de Asuntos Registrales se encontraba presente el día del traslado de la documentación en la DRPI de Resistencia, lo cual corresponde inferirse que ello comprende a una custodia del procedimiento y de la documentación (principio pro administración, legalidad y buena fe) y no debe tomarse como una irregularidad la presencia de la funcionaria.

En cuanto a si el traslado de la documentación del Registro ha sido en contradicción al Dto. 2509", se observa que el operativo cuestionado se realizó el día 12/10/13 mientras que el decreto 2509 es del 22/10/2013, es decir diez días después.-

Al punto 4), si por lo resuelto por la FIA en Punto II de la 1803/14 corresponde aplicación de la ley de ética (art. 5 y 6).

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas no tiene poder sancionatorio en sí mismo, comunica sus conclusiones, a la Jurisdicción respectiva para que ésta adopte las medidas sancionatorias pertinentes conforme el ordenamiento legal aplicable.

Tal como expresa el Punto II) de la Resolución recurrida, se le **HACE SABER** al Sr. Ministro de Gobierno **a los fines que estime corresponder** que la implementación del operativo traslado de parte de la documental del Archivo del Registro de la Propiedad Inmueble no fue conforme lo ordenado en el Art. 4 de la Resol. N° 713 del 11-10-2013, por Él dictada.-

Por lo tanto es el Sr. Ministro quien deberá tomar las medidas que considere pertinente respecto del procedimiento y actuar de la Subsecretaría a su cargo, atento la ley de Ministerios N° 6906. Es oportuno ilustrar que la Escribana Noelia Canteros atento la jerarquía y ubicación de su cargo, como Subsecretaria forma parte de la estructura superior del gobierno y por lo tanto fuera del alcance del poder disciplinario ordinario de los agentes de la Administración Pública y le son aplicables las incompatibilidades, inhabilidades e inmunidades establecidas en los Arts. 99,100,101 y 102 de la Constitución Provincial.

Siendo la Subsecretaría un cargo de los denominados políticos, las acciones y procederes de los funcionarios jerárquicos deben ser meritadas y ponderadas en ese marco por quien la ley otorga facultades para ello. Sin perjuicio de ello y habiendo en trámite un proceso penal por los mismos hechos, se remitió copia de la resolución dictada para conocimiento de la fiscal interviniente.-

Comprobado el procedimiento irregular y puesto en conocimiento de las autoridades superiores, serán éstas la que asumen la responsabilidad de la conducta desempeñada, disponiendo de las previsiones de los artículos 5 y 6 de la Ley 5428.-

Por ello, y facultades conferidas

RESUELVO:

- I.- DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por improcedente.-
- II.- HACER SABER a modo de aclaratoria las consideraciones precedentes.-

RESOLUCIÓN N° 1811



Dr. Hector Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
de Investigaciones Administrativas